

**POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**  
*(Adoptada inicialmente por la Junta Directiva el 16 de abril de 2021)*

**GRAN COLOMBIA GOLD CORP.**

## **TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN</b>	1
<b>RESUMEN DE LA POLÍTICA</b>	1
<b>1. CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGULATORIO</b>	
Entrega de Regalos	2
Recepción de Regalos	2
<b>2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS – LINEAMIENTOS</b>	
Aplicación de la CFPOA	2
Prohibiciones Antisoborno de conformidad con la CFPOA	3
Procedimiento para Celebrar Acuerdos con Terceros	5
Excepciones a la CFPOA	6
Defensas de conformidad con la CFPOA	6
Sanciones por la Violación de la CFPOA	6
<b>3. CUMPLIMIENTO DEL SAGRLAFT</b>	7

**GRAN COLOMBIA GOLD CORP.**  
(la “**Corporación**”)

**POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**

La presente Política Antisoborno y Anticorrupción (la “**Política**”) aplica a los directores, funcionarios y empleados de Gran Colombia Gold Corp. y sus subsidiarias (conjuntamente, la “**Corporación**”).

La Corporación siempre ha tenido como política el operar de forma ética, en todo momento, en todas las circunstancias. La Corporación está comprometida con evitar el fraude y la corrupción en todas sus manifestaciones. Con mayor o menor grado, como director, funcionario o empleado de la Corporación, cada uno de nosotros representa a la Corporación en nuestras relaciones con los demás, sean con otros empleados, con clientes, proveedores, competidores, los gobiernos o el público en general.

La Corporación está sujeta a legislación de Canadá que prohíbe las prácticas de corrupción en las negociaciones con los gobiernos extranjeros. La Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos - *Corruption of Foreign Public Officials Act* - “**CFPOA**”) de Canadá establece que la entrega, directa o indirecta de cualquier tipo de beneficio a un Funcionario Público Extranjero (según se define a continuación) para obtener una ventaja en el curso de los negocios es una ofensa. La violación de esta legislación podría generar sanciones importantes para la Corporación y las personas. La Corporación tiene como política cumplir todas las leyes aplicables. Los lineamientos de la CFPOA (por favor ver “Cumplimiento de la CFPOA - Lineamientos” a continuación), que están incorporados en la Política, tiene la intención de asistir a los directores, funcionarios y empleados de la Corporación (las “**Partes Reguladas**”) a entender la CFPOA y sus implicaciones con respecto a las operaciones de la Corporación.

Adicionalmente, las subsidiarias de la Corporación en Colombia están sujetas a la Circular Externa 100000005 2014 que exige que una compañía de Colombia implemente una política sobre la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta legislación exige que las compañías revelen y comuniquen a todas sus contrapartes (clientes, proveedores, terceros, colaboradores y socios), la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“**SAGRLAFT**”) (por favor ver la sección “Cumplimiento del SAGRLAFT” a continuación), que están incorporados en la Política y tiene como fin asistir a las Partes Reguladas a entender el SAGRLAFT y sus implicaciones con respecto a las operaciones de la Corporación en Colombia.

En la Corporación, se espera que todos como directores, funcionarios y empleados conduzcamos nuestros negocios a nombre de la Corporación de conformidad con la presente Política. Para que no haya duda sobre que se espera de cada uno de nosotros en este tema, la Junta Directiva de la Corporación (la “**Junta**”) avaló la presente Política, que deberá ser cumplida por cada director, funcionario y empleado de la Corporación.

**RESUMEN DE LA POLÍTICA**

Como director, funcionario o empleado, cuando actúa a nombre de la Corporación, se espera que usted:

- No ofrezca regalos u otros beneficios costosos a las personas, incluyendo a los funcionarios públicos y partidos políticos, que pudiesen influenciar o ser percibidos como que influyen una decisión de negocios.
- No acepte regalos u otros beneficios costosos de las personas que tienen o están buscando establecer un negocio con la Corporación.
- Cumpla en todo momento la CFPOA.

- Cumpla en todo momento el SAGRLAFT.

## **1. CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGULATORIO**

### **(a) Entrega de Regalos**

*Use su mejor criterio al momento de entregar regalos.*

Los directores, funcionarios y empleados no deben ofrecer regalos costosos u otros beneficios a las personas, incluidos los funcionarios públicos y partidos políticos, que pueda influir o ser percibidas como influyentes en una decisión del negocio.

Los empleados, cuyas funciones les permiten hacerlo, como los empleados en mercadeo, podrán ofrecer modestos regalos, diversión u otros beneficios a las personas que tienen una relación de negocios con la Corporación. Los beneficios deben otorgarse conforme a prácticas éticas generalmente aceptadas en los negocios. Por ejemplo, es aceptable llevar a un cliente a cenar, pero no es aceptable darle dinero en efectivo.

Cualquier donación o beneficio para un funcionario público o partido político deberá llevarse a cabo de conformidad con la presente Política y una donación o beneficio para un funcionario público extranjero, también deberá llevarse a cabo según lo previsto en los Lineamientos de la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros de la Corporación (por favor ver “Cumplimiento de la CFPOA – Lineamientos” a continuación). Exhortamos a que se involucre en actividad política a nombre propio, pero no como representante de la Corporación.

### **(b) Recepción de Regalos**

*Los directores, funcionarios y empleados no deben aceptar regalos costosos o cualquier otro beneficio de personas que realizan o buscan hacer negocios con la Corporación.*

Como director, funcionario o empleado, no podrá solicitar, fomentar o recibir sobornos u otros pagos, contribuciones, donaciones o favores que puedan influir en las decisiones propias o de otras personas relacionadas con la Corporación. Se permite aceptar donaciones modestas, de diversión u otros beneficios de personas que realizan o buscan hacer negocios con la Corporación, siempre que los beneficios recibidos se ajusten a prácticas éticas generalmente aceptadas en los negocios y de conformidad con la CFPOA (por favor ver “Cumplimiento de la CFPOA – Lineamientos” a continuación).

Por ejemplo, se podrán aceptar un par de boletos para un partido de béisbol de un proveedor. Sin embargo, no es conveniente aceptar un viaje pagado por un proveedor, a menos que haya un objetivo comercial y el viaje haya sido aprobado por el jefe del departamento del empleado.

## **2. CUMPLIMIENTO DE LA CFPOA – LINEAMIENTOS**

### **(a) Aplicación de la CFPOA**

La CFPOA es una ley canadiense que implementa el Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre la Prevención del Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones de Negocios Internacionales. La ley tiene como finalidad prevenir los esfuerzos indebidos para inducir a los Funcionarios Públicos Extranjeros (según se define a continuación) a que actúen en relación con las actividades comerciales de un interesado a través del soborno.

La CFPOA aplica a: (i) las Corporaciones; y (ii) las personas.

(b) Prohibiciones Antisoborno de conformidad con la CFPOA

Las disposiciones contra el soborno de la CFPOA prohíben que las personas directa o indirectamente den, ofrezcan o acuerden otorgar u ofrecer un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo a cualquier Funcionario Público Extranjero o a cualquier persona a beneficio de un Funcionario Público Extranjero:

- i. como contraprestación por un acto u omisión del funcionario en relación con el desempeño de sus deberes o funciones; o
- ii. para inducir al funcionario a que use su cargo para ejercer influencia sobre cualesquiera actos o decisiones del estado extranjero u organización internacional pública para la cual el funcionario ejerce sus deberes o funciones,

para obtener o retener una ventaja en el curso de los negocios.

*Ofrecer, Prometer, Dar, Pagar, o Autorizar el Pago*

Los pagos a las ofertas o acuerdos para realizar pagos son suficientes para constituir una violación de conformidad con la CFPOA. La CFPOA prohíbe los pagos aun cuando el Funcionario Público Extranjero (definido a continuación) sugirió el mismo. Adicionalmente, puede darse una violación aun si el soborno no se acepta, si el mismo nunca se recibe, o si el objeto del soborno no se logra. Visto que constituye un delito, la conspiración, el intento, o la intención común de sobornar a un Funcionario Público Extranjero es un delito, tal como lo son prestar ayuda, y asesoría en la realización de un soborno de un Funcionario Público Extranjero.

*Beneficios*

La moneda u otras formas de fondos con disponibilidad inmediata son las formas más obvias de beneficios, pero también están prohibidos los regalos que van más allá de esto. Cualquier forma de pago, sea directa o indirecta, está expresamente prohibida. Como ejemplos tenemos los regalos, entretenimiento, pago o reembolso de gastos, actividades de promoción excesivas, oportunidades de inversión, subcontratación, opciones de adquisición de acciones, contribuciones en especie, y demás cosas de valor que se pudiesen considerar beneficios económicos que se usan para influenciar indebidamente a un Funcionario Público Extranjero. No se limita a objetos tangibles con valor económico. Puede incluir cualquier cosa que el beneficiario considere útil. La oferta de viajes o trabajo a familiares, contribuciones de caridad, y otros beneficios menos obvios podrían constituir violaciones. No existen límites o mínimos de valor de conformidad con la CFPOA, y aun las cosas de valor modesto poder generar una violación; sin embargo, existen excepciones limitadas las cuales se establecen a continuación (por favor ver “Excepciones a la CFPOA”).

*Pagos de Facilitación*

Efectivo el 31 de octubre de 2017, las modificaciones de la CFPOA eliminaron la excepción de los pagos de facilitación y los mismos son ahora ilegales. Ahora está prohibido de conformidad con la CFPOA hacer pagos para acelerar o asegurar la ejecución por parte de un Funcionario Público Extranjero de cualquier “acto rutinario” que sea parte de los deberes o funciones del Funcionario Público Extranjero. Esto incluye la práctica de pagos de “aceleramiento”, que son “propinas” en forma de montos o regalos pequeños a los empleados administrativos para acelerar los permisos, licencias o documentos oficiales como visas,

funciones como protección policial o inspecciones, y servicios como instalación y reparación de teléfonos, electricidad y agua, o carga y descarga.

#### *Funcionario Público Extranjero*

Un “**Funcionario Público Extranjero**” de conformidad con la CFPOA se define de manera amplia como:

- a. una persona que ejercer un cargo legislativo, administrativo o judicial en un estado extranjero;
- b. una persona que lleva a cabo deberes o funciones públicas para un estado extranjero, incluyendo una persona empleada por una junta, comisión, corporación u otro ente o autoridad que se establezca para llevar a cabo un deber o función a nombre del estado extranjero, o lleva a cabo dicho deber o función; y
- c. un funcionario o agente de una organización internacional pública que fue formada por dos o más estados o gobiernos, o por dos o más organizaciones internacionales públicas.

#### *Requerimiento de Intención*

La CFPOA no establece un elemento específico expresamente; sin embargo, esta violación será interpretada de conformidad con los principios del derecho común de la ley penal de Canadá. La intención criminal o *mens rea* es conocimiento subjetivo. El acto debe haber sido cometido de manera intencional o negligente con conocimiento de los hechos o ignorancia voluntaria de los mismos.

#### *Influencia sobre un Acto Oficial*

Entre los tipos de comportamiento que están prohibidos tenemos (1) influenciar al Funcionario Público Extranjero para que actúe en carácter oficial; (2) inducir al Funcionario Público Extranjero a que no actúe, inacción que constituye una violación de sus deberes oficiales; (3) inducir al Funcionario Público Extranjero a que use su cargo para influenciar un acto o decisión del gobierno o de la organización internacional pública para la cual el Funcionario Público Extranjero lleva a cabo sus deberes o funciones; o (4) asegurar cualquier ventaja indebida.

#### *Obtener o Retener Ventajas Comerciales en el Curso de los Negocios*

Mediante el uso de las palabras "para obtener o retener una ventaja en el curso de los negocios," la CFPOA quiere prohibir los pagos hechos para obtener o retener una ventaja comercial indebida. La palabra “negocios” la define ampliamente la CFPOA como "cualquier negocio, profesión, comercio, vocación, manufactura u actividad de cualquier tipo llevada a cabo en Canadá o en otra parte con fines de lucro." Así, la CFPOA persigue el soborno en situaciones en las cuales se realiza una transacción con fines de lucro. Es importante notar también que la CFPOA prohíbe el soborno de los Funcionarios Públicos Extranjeros en el curso de los negocios, y que la violación no exige que se crucen fronteras para que se prohíba la conducta; por ejemplo, de conformidad con la CFPOA está prohibido sobornar a un Funcionario Público Extranjero en Canadá para obtener una ventaja comercial en Canadá.

#### *Jurisdicción*

Canadá tiene competencia en materia de soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros cuando la violación se comete total o parcialmente en su territorio. Habrá razones suficientes para asumir la jurisdicción cuando haya una conexión real y sustancial entre la violación y Canadá, por ejemplo, cuando una porción significativa de las actividades que constituyen la violación ocurrieron en Canadá. Las cortes de Canadá también son competentes para conocer sobre las actividades que constituyen una violación cometida en

cualquier parte del mundo, sin importar si existe una conexión con Canadá, si son cometidas por un ciudadano o residente permanente de Canadá o una organización de Canadá.

(c) Procedimiento para Celebrar Acuerdos con Terceros

La CFPOA establece responsabilidad por los pagos hechos indirectamente a un Funcionario Público Extranjero. La Corporación y las Partes Reguladas podrán ser responsables por los pagos hechos a través de un tercero, tales como un agente, consultor, contratista, distribuidor, o representante de ventas (cada uno, un “Tercero”).

La Corporación estableció un procedimiento para contratar con un Tercero, que incluye, entre otros aspectos, revisión de referencias, revisión de las prácticas comerciales de un Tercero, y la explicación de estos Lineamientos a los Terceros prospectivos. Todos los Terceros nuevos están sujetos al presente procedimiento y deberán ser aprobados por los gerentes comerciales pertinentes.

Existen “señales de alerta” que deberían ser una advertencia de que hay problemas potenciales con un Tercero y que el mismo debe ser investigado antes de la celebración de un acuerdo con dicho Tercero. Entre las “señales de alerta” tenemos: (i) solicitud de pagos en efectivo en lugar de mediante cheque; (ii) los pagos hechos a una persona distinta al Tercero; (iii) falta de facturas estándar; (iv) prestamos inusuales otorgados a los clientes; (v) bonos inusuales pagados a los gerentes de las operaciones en el extranjero; (vi) comentarios o sugerencias sobre la ocurrencia de soborno; (vii) la reputación del país en el cual opera el Tercero; (viii) solicitud de contribuciones políticas o de caridad; (ix) objeciones al cumplimiento de la CFPOA; (x) deseo del Tercero de que el hecho de que represente a la Corporación se mantenga secreto; y (xi) cualquier relación entre el Tercero y un Funcionario Público Extranjero.

Después de la firma de un acuerdo con un Tercero, la Corporación debería monitorear las actividades y gastos del Tercero para verificar el cumplimiento continuado de la CFPOA. Si el Tercero hace un pago o regalo indebido a un Funcionario Público Extranjero, la Corporación podrá ser responsable de conformidad con la CFPOA aun si no autorizó el pago expresamente. Para protegerse contra responsabilidad, la Corporación exige documentación antes de pagar o autorizar facturas o gastos inusuales o excesivos.

La Corporación también podrá ser responsable de sobornos pagados por subsidiarias extranjeras o joint ventures en los cuales participa. La Corporación podrá ser responsable si la subsidiaria o joint venture lleva a cabo una conducta ilegal de la cual ha debido tener conocimiento según se evidencie por un puesto en la junta directiva. Como una compañía pública de Canadá, la Corporación se enfrenta a un riesgo adicional de imputación por parte de la Canadian Securities Administrators (“CSA”) por violar las reglas de contabilidad si una subsidiaria extranjera hace un pago, pero el mismo es marcado indebidamente en los estados financieros de la Corporación.

Con respecto a los joint ventures, la Corporación debe monitorear las actividades del joint venture, así como las actividades de los socios del joint venture. Cuando la Corporación tiene una participación mayoritaria en el joint venture, está obligada a cumplir la CFPOA. Cuando la Corporación tiene una participación minoritaria, está obligada a llevar a cabo esfuerzos de buena fe para que el joint venture cumpla la CFPOA. Para protegerse, la Corporación debería asegurar que el acuerdo del joint venture contenta declaraciones y garantías que indiquen que los socios cumplirán la CFPOA y que no se llevarán a cabo pagos indebidos a Funcionarios Públicos Extranjeros para obtener negocios. La Corporación también debería incluir una cláusula de terminación del acuerdo del joint venture que le permitiría ejercer su derecho de retirarse del joint venture con participantes que no son de Canadá si ocurre cualquier conducta prohibida. La cláusula de terminación del acuerdo también debería establecer una indemnización de cualesquiera pérdidas o daños que sufra la Corporación por causa de las acciones indebidas de los demás socios del joint venture.

(d) Contabilidad

El 19 de junio de 2013, la CFPOA fue modificada para crear una violación nueva relativa a los libros y registros que prohíbe:

- Cuentas no registradas o registradas indebidamente;
- Transacciones no identificadas o identificadas indebidamente;
- Registro de gastos que no existieron;
- Identificación incorrecta de pasivos;
- Uso de documentos falsos; y
- Destrucción temprana de los libros y registros de contabilidad.

(e) Excepciones a la CFPOA

*Gastos de Promoción y Mercadeo*

Un pago a un Funcionario Público Extranjero para cubrir gastos razonables de buena fe incurridos por o a nombre del Funcionario Público Extranjero (i) para la promoción, demostración o explicación de los productos o servicios de la Corporación; o (ii) para la ejecución de un contrato entre la Corporación y el estado extranjero para el cual el Funcionario Público Extranjero actúa, son excepciones de la CFPOA. Dicho gasto podría incluir comidas, viajes y estadías para un Funcionario Público Extranjero directamente relacionado con la promoción de los productos y servicios de la Corporación. Dichos gastos solamente se podrán realizar si están permitidos por las leyes del país extranjero.

*Pagos que son Legales de conformidad con las Leyes Locales*

Los pagos que son permitidos o exigidos por las leyes y regulaciones del país extranjero u organización pública extranjera para la cual el Funcionario Público Extranjero ejerce los deberes o funciones no constituyen violaciones de conformidad con la CFPOA. Sin embargo, las costumbres o prácticas reconocidas no son suficientes, ni es válida la defensa de que “todo el mundo lo hace”. En caso de que tengan alguna pregunta relacionada con cualesquiera pagos permitidos o exigidos de conformidad con las leyes locales, por favor contactar a la Vicepresidente, Legal de la Corporación.

*Emergencias*

Si se hace un pago bajo amenaza seria de daño, el pago no estaría cubierto por la CFPOA. Las situaciones de extorsión verdaderas, en las cuales se hace un pago para que una persona no vaya a la cárcel, no serían consideradas como un “soborno” dada la falta de intencionalidad.

Por favor tomar en cuenta que, aunque la CFPOA permite estas excepciones, las Partes Reguladas también están sujetas al Código de Conducta y Ética Corporativa de la Corporación que indica que: “Ha sido siempre la política de la Corporación que todas nuestras actividades deberían llevarse a cabo con los más altos estándares de honestidad e integridad y cumpliendo todos los requerimientos legales y regulatorios.” Adicionalmente, algunos clientes, a los que la Corporación le entrega productos y servicios, podrían tener estándares más altos que lo que exige la ley.

(f) Sanciones por la Violación de la CFPOA

De conformidad con la CFPOA:

- se podrán imponer multas a la Corporación. El monto de cualquier multa queda a discreción del juez, y no hay máximo;
- una persona podría ser culpable de un delito y podría ser encarcelada por un periodo de hasta catorce años; y
- ya que el soborno de un Funcionario Público Extranjero es un delito sujeto a extradición no hay periodo de limitación.

### **3. CUMPLIMIENTO DEL SAGRLAFT**

Las subsidiarias y operaciones colombianas de la Corporación están sujetas al SAGRLAFT y la Corporación mantiene una Política de Gestión del Riesgo de LA/FT con respecto al cumplimiento del SAGRLAFT. Las políticas, procedimientos y controles implementados por la Corporación son parte del *due diligence* que lleva a cabo para prevenir y mitigar el riesgo de ser utilizada como un vehículo de lavado de activos y de canalizar recursos para financiar actividades de terrorismo o para encubrir actos de corrupción y soborno transnacional.

El proceso de *due diligence* incluye aspectos como conocimiento de las contrapartes, consulta de las listas restrictivas (OFAC, Naciones Unidas, etc.), la verificación del origen de los fondos de las operaciones, reporte de transacciones sospechosas, sanciones y entrenamiento a todos los funcionarios y empleados sujetos al SAGRLAFT.

Todos los empleados tienen la obligación de cumplir las responsabilidades, actividades, procesos y procedimientos parte del SAGRLAFT. El Funcionario de Cumplimiento en Colombia será responsable del entrenamiento del SAGRLAFT. Cualesquiera preguntas o inquietudes deberán ser dirigidas a Luis Eduardo Pérez, el Funcionario de Cumplimiento.

### **VIGENCIA DE LA PRESENTE POLÍTICA**

La más reciente revisión y aprobación de la presente Política por parte de la Junta ocurrió el 27 de mayo de 2021.